HUMBERTO RUBIO & CIA. ABOGADOS
Cra. 7a#74-64Oficina506

Tel: (571) 3132408-3132423 3132410- 3117cQ..,.I7l’,1O1CA7
E-mail SUPEi?)NTENDENCIA DE INOUSI RIA Y COMERCIO

Seæor

D.C. -Coic iIillh1llINuIiIILIIIIHhIIiIIlI111111I
No. 06-037980- 00008-0000

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIAY C(Fecha 2007-09-28 11:42:23 Dep, 2020 NUECREACIONI
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA ’c 11 PATEN IE1Y Eve. 378 FASLINACIONALI

Act. E502 SUSTI IUPODER Folios: 1
E. S. D.

REF. Expediente No. 06-037.980
Patente de Invención: "DERIVADOS ESPIROCICLICOS
HETEROCICLICOS Y
PROCEDIMIENTOS PARA SU
USO,,
Solidtante: ADOLOR CORPORATION

DESTIfrIO: 186
-SUSTI1UCION PODER-

MARCEL.A GÔMEZ RUBIO, mayor de edad, identificada con la cØdula de
ciudadanla No. 52.886.586 de Bogota, Abogada en ejercicio portadora de la
. Tarjeta Profesional No. 137950 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la Carrera 7 No. 74-64, Oficina 506 de Bogota D.C., Colombia, actuando en
caracter de apoderada de la sociedad ADOLOR CORPORATION, domiciliada en
Pennsylvania, Estados Unidos de America y solicitante de la patente de invención
citada en referenda, muy respetuosamente me permito manifestar a su despacho
que SUSTITUYO el poder a ml conferido por la mencionada sociedad al Doctor
HUMBERTO RUBIO CAMACHO, mayor de edad, identificado con la cØdula de ciudadanIa No. 17.192.062 de Bogota, Abogado en ejerciclo portador de la Tarjeta Profesional No. 50007 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la Carrera 7 No. 74-64, Oficina 506 de Bogota, D.C., Colombia, con las mismas facultades que me fueron otorgadas.

Por lo tanto de manera atenta solicito a Øsa Dependencia, se sirva reconocer la personerIa respectiva al Doctor HUMBERTO RUBIO CAMACHO en su calidad de apoderado de la sociedad ADOLOR CORPORATION dentro del presente proceso.

Ateitamntr,/fl

SUPPNJ.NC1A DE INDUSTRIA V COMRCIO
S.th

Presentimdo per-_.) aentMA
CELA OME RUBIO
C.C. 5886.86deBogotÆ
W T.P. 137950 del Consejo SuperiorTP

De la Judicatura. :cct Sccar (e:er&
Acepto $UPERlNTENDNC1A!X N)U318AV COMCO --
SECRE1AIA GENERAL A

HUMBERTO RUBIO CAMACHO NOIW1C
C.C. 17’192.062 de Bogota
T.P. 50.007 Consejo Superior
de la Judicatura

COD 4134 06-2100-01/Fl
Mgr.-

S"A

Industria y Comercio
S U_PE R I N T E N D E N C I A

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCJO

RESOLUCI6bP 30583
Por la cual se resuelve un recurso de reposiciOn

Rad. 06-037980

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCJO

en ejerciclo de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los articulos 4, numeral 24 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del COdigo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resoluciôn 14754 del 25 de mayo de 2007, la Superinteridencia de Industria y Comercio declaró abandonada una soticitud de privilegio de patente de invenciOn.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 19 de junio de 2007, baja el nUmero 06-037980-00005-0000’la doctora Marcela Gómez R., en calidad de apoderada del solicitante, interpuso recurso de reposición contra la decisiOn contenida en la citada resolución, con et objeto de que se revoque la mencionada providencia y en su luger, se continue con el trâmite de la solicitud.

TERCERO: Que et recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentO, en sIntesis, de la siguiente manera:

Respecto a la decisiOn contenida en la Resolución 14754 de 25 de Mayo de 2007,
senala la recurrente: "El Superintendente de Industria y Comercio, ha decidido
declarar el ABANDONO de la patente citada en referencia; debido a que la mencionada invención tue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial No
% 569 de 31 de Octubre de 2006 y dentro del plaza previsto par el articulo 44 de la DecisiOn 486 de la Comunidad Andina, esto es, 30 de abril de 2007 no se habia
procedido con la peticiOn de examen de patentabilidad.

"En realidad, se elevO la peticiOn de examen de patentabilidad junta con el pago
de la respectiva tasa oficial hasta el 07 de Junio de 2007, debido a circunstancias
de carÆcter especialisimo, extraordinario e imprevisible qua se desarrollan y
acreditan en at presente escrito y que solicito muy respetuosamente a su despacho considerar y atender, par ajustarse a una de las instituciones que erigen (sic) nuestro ordenamiento jurIdico correspond ientes al caso fortuito a fuerza mayor".

Respecto al caso fortuito a fuerza mayor senala la recurrente: "La doctrina ha seæalado: ’Fuerza mayor a caso fortuito es la imposibilidad absolute de cumplir una obligaciOn o de evitar que se cause un dana’ definición a que conduce el art.
10 de la Ley 95 de 1980 (C.C., art. 64) at decir que es ’el imprevisto a que no es posibte resistir’, Su consagraciOn en la ley no tiene otro fin que la exoneraciOn de culpabilidad par parte de quiØn sufriO la fuerza mayor o caso fortuito, en hechos a

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10 Sede CAN: Tr, 40A No. 38-0 Conmutador: 3620840 Fax: 382 26 95. Linea 9800-910 165
Web: OV.CQ e-mail: infosie.Qov.co
- Bogota D.C. - Colombia

Industria.y Coniercio
SUP ER I NTE N DEN C IA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUClOj9 305-83
Por la cual Se resuelve un recurso de reposiciôn

Rad. 06-037980

actos que se le imputan" (ANGARITA GOMEZ, JosØ. Lecciones de Derecho Civil. Editorial TEMIS S.A. Bogota 1998. Cuarta Edición. PÆg,45).

A continuación la recurrente trascribe el artIculo 64 del Codigo Civil Colombiano y al respecto seæala que, a partir de lo previsto porla ley 95 de 1890, art. 1°, caso fortuito y fuerza son sinónimos, tal coma 10 ha sido establecido por la doctrina. Para completar 10 anterior, el recurrente trascribe apartes del texto sobre el tema del profesor Valencia Zea (Derecho Civil de la Obligaciones, Novena Edición, Tomo Ill). De (a mencionada doctrina, seæala la recurrente, surge como requisito esencial la irresistibilidad, siendo esta "el acaecimiento de un hecho inevitable, una causa extraæa, totalmente ajena al obligado a imputado y la IMPREVISIBILIDAD dado que no es usual, periódico 0 si quiera es posible imaginar que suceda".

Respecto a las circunstancias de irresistibilidad e imprevisibilidad el recurrente trae a colación apartes de Ia sentencia judicial de 27 de febrero de 1974, Sala de Casación Civil, as!.,

Dos son, pues los requisitos esenciales del fenOmeno exculpatorio de que trata: Su imprevisibilidad y su irresistibilidad. La misma expresiOn idiomÆtica expresa un acontecimiento extraæo, sübito e inesperado. Esta imprevisibilidad del caso fortuito es
una cuestiOn de hecho que el juzgador debe apreciar concretamente en cada situación,
tomando como criterio para el efecto la normalidad o frecuencia del acontecimiento, o por el contrarlo, su rareza y perpetuidad; si tal acontecimiento es frecuente, y mâs aCm, suele presentarse con cierta periodicidad, no constituye un caso fortuito porque el obligado razonablemente ha debido preverlo y medir su propia habilidad para conjurarla,
o bien abstenerse de contraer el riesgo de no creer poder evitarlo; por el contrario, si se
trata de un evento de rara ocurrencia, que se ha presentado en forma sbita y sorpresiva, hay caso fortuito porque nadie estÆ obligadoa prever lo qua es excepcional y esporädico. Pero, ademªs el hecho de que se trata debe ser irresistible"

Concluye la recurrente que tales circunstancias Se ajustan en el presente caso, "por su naturaleza de irresistibles e imprevisibles debido (a) lo sUbito e inesperado de los hechos que rodean el presente asunto y que respetuosamente solicito a su despacho tener en consideraciOn, conforme lo siguiente:

"La patente citada en referencia, una vez cumplidos los requisitos de ley fue publicado su extracto en la Gaceta de Is Propiedad Industrial No 569 de 31 de Octubre de 2006.

Tor lo anterior, la suscrita con fecha de 15 de noviembre de 2006 enviö comunicación par correo a la Directora de la SecciOn de Patentes para LatinoamØrica de Adolor Corporation, la Sra. Liliana Placeres, (mica autorizada para el envIo de instrucciones dentro del respectivo trÆmite’enla que se adjuntó
una copia del extracto de la patente publicada y se advirtió lo preceptuado en el articulo 44 de la Decision 486 de la Comunidad Andina. (Comunicación y extracto anexados en folios 642 a 644)

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Ti. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840 Fax: 382 26 95. Llnea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: fsiov.co
Eogotâ D.C. - Colombia

I

Industria y Cornercio
S U P E R IN TEN D E N C I A

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIN 30583
Por la cual Se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-037980

Sin embargo, ain despuØs de enviada la comunicaciôn, no eran recibidas instrucciones de ml mandante, por lo que se procedió a enviar un correo electrOnico el 22 de marzo de 2007 recordando sobre el vencimiento pendiente..." (Trascrito a folio 626, cuya traducciOn oficial consta a folio 656)

"Transcurrido el tiempo y sin recibir aUn respuesta procedió a enviarle un adicional recordatorio el 10 de abril de 2007... (ver folio 626) Cuya traducciôn oficial que se acompaæaal presente escrito, reza: ’Recordatorio. Por favor confirme fiel recibo de
esta comunicación. La fecha de vencimiento para presentar el pago del examen

S vence en abril 30 de 2007. Sinceramente, Marcela Gómez R.’ Recordatorlo que

nuevamente fue enviado el dIa 20 de abril del corriente aæo.,. (transcrito a folio
627). Y que nuevamente se repitió el 27 de abril del corriente aæo, cuando at no
recibir instrucciones sobre el asunto se envió a la Sra. Liliana Placeres, el
siguiente correo electrónico... (Transcrito a folio 627, cuya traducciOn oficial consta
en folio 655).

"Sin embargo, solo hasta el 04 de Junio de 2007, fue obtenida respuesta de parte de la seæora Liliana Placeres, quien me informa sobre el hecho aparatoso que le ocurrió meses atrÆs al escribir..." (Trascrito a folio 627, cuya traducciOn oficial
consta a folio 655)

Sigue la recurrente: "AsI pues, sOlo hasta el 04 de Junio de 2007 fue recibida
respuesta de la persona que por confidencialidad maneja en forma exclusiva las
patentes de invención en Colombia y LatinoamØrica y Directora del departamento
de patentes de ADOLOR CORORATION, informando que fue victima de un
% aparatoso accidente comprometiendo su integridad fisica, desde el aæo pasado y retornando a sus actividades laborales hasta la fecha en que responde, es decir,
04 de Junio de 2007, por consiguiente dando la orden para proceder con el Srespectivo pago, una vez at tanto del requerimiento de la ley colombiana.

"Conforme a lo anterior ya al enterarnos de tan desafortunada situaciOn y paralelamente al recibir el aviso para notificarme de una resoluciôn proferida
dentro de la patente de la referencia, to que hacia presumir la decision adoptada por su despacho, se le entero a la seæoraPlaceres, mediante mail de 05 de Junio de 2007 (ver folios 628 y 629, y cuya traducción oficial consta a folios 654 y 655).

"Asi pues horas mâs tardes, el mismo 05 de junio de 2007, me fue escrito por la seæoraPlaceres to siguiente:... Cuya traducción oficial reza:..." (ver folio 630)

"Por to anterior, se procediO a dar respuesta tan pronto leida la comunicaciOn enviada por la seæoraPlaceres y descrita en el numeral que antecede.,."

Ws adelante concluye la recurrente: "Conforme a to anterior, atendierido las

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Place 2, 5, 7 y 10 Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840 Fax: 38226 95. Linea 9800-910 165

Web: www.sic.gov.co e-mail: infosicgov.co
Bogota D.C. - Colombia

7

Industria y Comercio
S PERI NTEN DE NC IA

REPOBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 30583
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-037980

instrucciones de mi cliente se procediO el dia 07 de Junjo a presentar memorial ante su despacho por medlo del cual se solicita el examen de patentabilidad de la invención seæalada en referencia, junto con el respectivo pago de las tasas oficiales para ser viable el respectivo examen. Actuación de la que se dio a conocer a (a seæora Placeres mediante e-mail de 07 de Junk de 2007..." (Transcrito a folio 632 y 633 y cuya traducciôn oficial consta a folio 652)

Sigue Is recurrente: "A su vez la seæora Placeres el mismo dIa 07 de Junio anunció el envió de las pruebas pertinentes para demostrar el desafortunado

accidente

que padeciô... (ver folio 633, cuya traducciOn oficial consta a folio 633)

"Cada una de las comunicaciones enviadas y recibidas, entre la suscrita y la seæora Liliana Placeres en calidad de Directora de Patentes para Latino America de Adolor Corporation y Unica autorizada pars conocer y enviar instrucciones sobre la aplicación de la referencia, se encuentran originalmente en idioma inglØs por 10 que se acompana Is traducciôn oficial de los respectivos documentos que se anexan al presente escrito y se constituyen en prueba fundamental de lo aqul descrito, en donde se aprecia la circunstancia ajena pero ademâs penosa, totalmente imprevisible e irresistible que solicito respetuosamente a su despacho considerar".

Agrega la recurrente, respecto de la circunstancia fortuita a acreditar: "Tal como lo corroboran las pruebas anteriormente descritas correspondientes al cruce de comunicaciones entre mi mandarite y la suscrita, se desprende (a circunstancia imprevisible e irresistible que padeció la ünica persona encargada y responsable
% para dar instrucciones sobre la patente citada en referencia, circunstancias padecidas que imposibilitaron haber dado instrucciones a un mandante para
cumplir en forma oportuna con la solicitud y pago del respectivo examen de Is
invenciOn de la referencia.

to anterior, se acredita en forma contundente con la declaración rendida ante
Notarlo que contiene,.. (Trascripción realizada en idioma ingles y espaæol porel
recurrente en folios 634 a 637, y cuya traducciOn oficial consta a folios 662 y 663)

"Continuando con las respectivas firmas y legalizaciones del notarlo, avalado a su vez por el apostille No 2007-44035 con traducción oficial abonada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, que se acompana al presente recurso.

"Prueba que acredita como la ünica persona que por razones de confidencialidad, esta a cargo del manejo y la responsabilidad de las invenciones de ADOLOR CORPORATION en Latino America -Seæora Liliana Placeres- sufrió un grave accidente automovilistico el 14 de diciembre de 2006, comprometiendo su integridad fisica y emocional y fecha para la cual aün no habla recibido la

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840 Fax: 382 26 95, Linea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: infosic.gov.co
r, r -

IfldUStr]a y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIOf 30583
Por la cual se resuelve un recurso de reposiciOn

Rad. 06-037980

comunicaciôn de 15 de noviembre de 2006 en la que se avisaba sobre la publicación de la invención, que UegO a sus oficinas hasta el 27 de diciembre de 2006. El aparatoso accidente tuvo fuera de toda capacidad a la senora Liliana Placeres quien padeciô estado de inconciencia y con ello cuidados intensivos, ortopØdicos, sumado a las cinco ciruglas y fisioterapias a las cuales tuvo que someterse en ojo, piernas y rodillas recuperÆndoselentamente y abandonando el
hospital solo hasta el 11 de mayo de 2007, por lo que el interregno de tiempo entre
14 de diciembre de 2006 hasta 11 de mayo de 2007, la senora Liliana Placeres
estuvo en el hospital totalmente incapacitada, y posterior a su dada de alta el 11

S de mayo de 2007, continuO y continua con la asistencia a fisioterapias retornando

a sus labores hasta el 04 de Junio de 2007.

"Hechos absolutamente imprevisibles e irresistibles que imposibilitaron a la
persona responsable yb "obligado" impartir instrucciones a un mandante que
actüa precisamente con base en instrucciones del mandatario, para proceder con
la peticiOn junto con el pago del examen de patentabilidad de la PCT en referenda; asi pues, la senora Liliana Placeres padeciendo tales circunstancias ,cómo podia conocer sobre la responsabilidad y obligaciOn impuesta sabre la patente de la referencia, cuando antes de sufrir tan desastroso accidente aCm no Ilegaba el correo que contenia la comunicación advirtiendo sabre la necesidad del pago de la examinación de patentabilidad? Y con ello,,cOmo la persona afectada y ademÆs ünica autorizada para el procedimiento requerido mientras luchaba por su propia integridad, podia enviar las instrucciones pertinentes para proceder?, es obvio quo humanamente resultaba imposible el conocimiento de la obligación y con ello de poder emitir las instrucciones pertinentes cuando se estaba en cuidados intensivos y salas de cirugia tratando de salvar la vida.

"Acaecimiento que sobrevino en forma totalmente sorpresiva pues jamÆs se hubiera podido si quiera tan solo imaginar o pensar y mucho menos prever, pues precisamente corresponde a circunstancias fortuitas totalmente ajenas al imputado u obligado, ademªs de totalmente irresistibles e inimaginables.

"En realidad, solicito muy respetuosamente a su despacho tener en cuenta lo sorpresivo de las circunstancias y con ello, la imposibilidad de contrarrestar, repudiar o rechazar tal hecho y sus consecuencias, pues precisamente, tal y coma Ia establece la jurisprudencia ariteriormente seæalada"Si se trata de un evento de rara ocurrencia, que se ha presentado en forma sübita y sorpresiva, hay caso fortuito porque nadie estÆobligado a prever Jo que es excepcional y esporÆdico".

Tor Ia que, ante semejante y grave situaciôn evidentemente la Unica persona autorizada para dar instrucciones sobre cOma proceder ante el requerimiento de la
ley colombiana estaba impedida par razones que van mâs allÆde to que podemos rechazar o contrarrestar; que van mÆs aIIà y superan toda posibilidad o esfuerzo

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840 Fax: 382 26 95. Linea 9800-910 165
Web: www.sicgov.co e-mail: 10f sic. ov.co
Bogota D.C. - Colombia
5

I

Industria y Cornercio
S U-PE R I N T EN DEN C I A

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA V COMERCIO

RESOLUClON 30583
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-037980

humano para repudiar y que ante tan grave situaciOn deben ser atendidas por el juzgador debido a que prevaleciendo los hechos sabre la forma, ante Østa situación es evidente que no existe ABANDONO y que no se puede ser inflexible
ante circunstancias como las acÆ descritas.

"Pues acaso, como es posible para una persona conocer una información, dar instrucciones sobre como proceder cuando su Unico interØs es sobrevivir ante una desafortunada circunstancia que compromete su integridad fIsica, por to que precisamente ’porque nadie esta obligado a prever /0 que es excepcionaf’ en el

S presente caso vemos la ocurrencia de un hecho imprevisible e irresistible que

impidió et cumplimiento oportuno de la obligación que ha motivado la declaratoria
de abandono de la patente citada en referencia.

"En consecuencia, me permito muy respetuosamente a su despacho tener en
cuenta que en le presente caso no existe ABANDONO de la patente, pues en
realidad acaeció un imprevisto extraæo,sorpresivo, sübito e iriesperado que por su
gravedad y complejidad merece la aplicaciOn de las normas en comento, como respetuosamente lo solicito en el presente escrito.

"De to anterior se desprende que la solicitud citada en referencia no debe caer en abandono pues no ha existido desinterØs del solicitante en ningUn momenta, todo to contrario una vez se ha podido ir superando los inconvenientes acaecidos y una vez conocidos el requerimiento de la ley colombiana por la persona pertinente para emitir la instrucciôn y proceder conforme, su presentó la petición de patentabilidad y con ello el pago de la tasa oficial obrando de buena fe, pues una vez superadas las circunstancias se procediô a atender Ia obligaciOn.

"Pues precisamente la BUENA FE considerada como ’la convicción o conciencia recta que tiene una persona de haber puesto de su parte todos los medios a su alcance para cumplir sus respectivas obligaciones a poseer todos sus derechos’ (Ver ANGARITA GOMEX, JosØ. Lecciones de Derecho Civil. Editorial TEM1S S.A. Bogota 1998, Cuarta Edición. PÆg, 28.) impregno (sic) la actuaciÔn surtida dentro del expediente de la referenda, ya que una vez superadas las circunstancias que imposibilitaron en su momento atender la obligacion impuesta, se procediô con la respectiva solicitud de examen junta con et pago de la tasa oficial".

CUARTO: Que para atender Ia seæaladoen el articulo 59 del COdigo Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas
y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes tØrminos:

NORMA APLICABLE

Sede Centro: Carrera 13 No, 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No, 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Llriea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: infolsic.gov.co Bogota D.C. - Colombia

Industria y Cornercio
S U P E R I N T E N DEN CIA

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUC16g30583
Por la cual se resuelve un recurso de reposiciôn

Rad. 06-037980

El articulo 14 de la Decision 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Palses Miembros otorgarÆn patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de Is tecnologIa, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles
de aplicación industrial".

Por su parte, el articulo 44 de la DecisiOn 486 seæala: "Dentro del plazO de seis
meses contados desde la publicaciOn de la solicitud, independientemente que se
hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberÆ pedir que seexamine si la

S invenciôn es patentable. Los Paises Miembros podrÆn cobrar una tasa para la

realizaciOn de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante
hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerÆen abandono."

El articulo 64 del COdigo Civil, sobre fuerza mayor o caso fortuito (Subrogado por
el articulo lo. do la Ley 95 de 1890), reza: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito
el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufraglo, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario ptiblico, etc."

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud so relaciona con Derivados espirociclicos heterocIclicos y procedimientos para su uso".

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiØndose publicado la solicitud el 31 de octubre de 2006, en la Gaceta do Propiedad Industrial No 569, el plazo de 6 meses para pedir el examen de patentabilidad a quo se refiere el articulo 44 de la Decision 486 se extendiO hasta el 30 de abril de 2007. Sin embargo, la solicitud de examen de patentabilidad sOlo se presentó el 7 de junio do 2007, esto es de manera extemporÆnea.

Como consecuencia do la solicitud y pago de examen de patentabilidad extemporÆneos, la Superintendencia do Industrial y Comercio expidiO la ResoluciOn 14754 del 25 de mayo de 2007 mediante la cual se declara abandonada la solicitud de privilegio de patente de invenciOn.

Para impugnar la decisiOn adoptada argumenta la recurrente que "En realidad, se elevO la peticiOn de examen do patentabilidad junto con el pago de la respectiva tasa oficial hasta el 07 de Junio de 2007.."

Comparte, en primer tØrmino, la Oficina con la recurrente que la solicitud y pago
del examen de patentabilidad se hizo de manera extemporÆnea, esto es el 07 do

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840 Fax: 382 26 95. Linea 9800-910 165

Web: www.sic.gov.co e-mail: infocsic.gov.co
Bogota D.C. - Colombia
7

Industria y Comercio
S U P E R I NTE 1‘4D E N C I A

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 30583
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-037980

junio de 2007.

Justifica Ia recurrente la solicitud y pago tardios de dicho examen seæalando que
"debido a circunstancias de carcter especialIsimo, extraordinario e imprevisible
que se desarroflan y acreditan en el presente escrito y que solicito muy respetuosamente a su despacho considerar y atender, por ajustarse a una de las instituciones que erigen (sic) nuestro ordenamiento juridico correspond ientes al
caso fortuito o fuerza mayor".

S Como bien manifiesta la recurrente se llama fuerza mayor o caso fortuito en la

Iegislacióri colombiana"el imprevisto al que no es posible resistir, como un

S naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad

ejercidos por Ufl funcionarlo pUblico", tambiØn es cierto que fuerza mayor y caso
fortuito no conforman conceptos separados sino elementos de una misma noción.

De acuerdo con la noción contemplada por la legislación nacional consta de dos
elementos: la imprevisibilidad del acontecimiento (no se puede ver con anticipaciOn) que torna el hecho en inevitable at presentarse de manera sCbita o
sorpresiva y coetÆneamente la irresistibilidad (no se puede resistir, tolerar) de
dicho acontecimiento.

Pues bien, en resumen, estas circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito las fundamerita la recurrente de la siguiente manera:

Una vez publicada la solicitud (31 de octubre de 2006) "(...) la suscrita con fecha
% de 15 de noviembre de 2006 envió comunicación por correo a la Directora de la
Sección de Patentes para LatinoamØrica de Adolor Corporation, la Sra, Liliana
Placeres, ünica autorizada para el envFo de instrucciones dentro del respectivo
trÆmite, en la que se adjuntó una copia del extracto de la patente publicada y se
advirtiO to preceptuado en el artIculo 44 de la Decision 486 de la Comunidad
And ma."

Al respecto se advierte que, efectivamente, de acuerdo con el poder conferido a la doctora Marcela Gómez, apoderada sustituta para este trÆmite, es la seæora Liliana Placeres quien estÆ autorizada porla sociedad ADOLOR CORPORATION para otorgar el poder en el presente caso (ver folios 21 y siguientes)

TambiØn se encuentra de to actuado y allegado por la recurrente con el escrito de recurso que mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2006 dirigido a la seæoraLiliana Placeres, la apoderada GOmez le informa que el solicitante "deberÆ solicitar un examen de patentabilidad de la aplicación dentro de los seis meses siguientes a la publicaciOn,... La fecha de vencimiento del tØrmino expira en Abut 302007."

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr, 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Linea 9800-910 165
Web: www.sic.qovo e-mail: infosic.govco
BogotØ D.C. - Colombia
6

Industria..y Cornercio
SUPERI NTEN DEN CI

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA V COMERCIO

RESOLUC16 30583
Por la cual se resuelve un recurso de reposiciOn

Rad. 06-037980

Cabe aclarar at respecto que no obstante existir una copia de la referida carta enviada a Pa senora Placeres no aparece constancia de la fecha de su envio.

TambiØn anexa Pa recurrente al expediente una serie de comunicaciones enviadas
a la senora Placeres y de esta a Pa abogada Marcela GOmez de las cuales
tampoco aparece constancia de envIo y recepción.

Finalmente, aparece un documento en ingles de fecha 5 de junlo de 2007, debidamente apostillado, suscrito por la senora Liliana Placeres y otorgado ante
notario püblico de la Florida.

SEl citado documento lo suscribe Pa seæora Placeres encalidad de "Directora de Pa Sección de Patentes para Latino America de Pa firma ADOLOR CORPORATION,.. ’ y en Øl declara, con relación a Pa solicitud 06.037.980,
radicada el 21 de abril de 2006 ante esta Oficina, que Pa misma fue "publicada en
la pÆgina510 de la Gaceta de Propiedad Industrial No 569 de octubre 31 de 2006;
toda de acuerdo con la informaciOn recibida que reposa en correo de diciembre 27
de 2006, al cual NO tuve acceso, puesto que el 14 de diciembre de 2006 en Pa
noche, tuve un accidente automovflIstico,... por lo que fui sometida a cinco (5)
cirugias, que me tuvieron por fuera de la oficina desde el 14 de diciembre de 2006
hasta el 04 de junio de 2007; fecha en la que reintegrØ nuevamente a mis labores cotidianas..." (ver folios 558 a 563)

De lo anteriormente expuesto llama la atenciOn el hecho de que habiØndose
, incapacitado Pa seæora Placeres el 14 de diciembre de 2006, segn declaraciôn rendida por esta ante notario, y habiØndose enviado una primera informaciOn por
parte de la apoderada a la senora Placeres el 15 de noviembre de 2006, no
hubiera sido conocida, entre tanto, por aquetla la situaciôn de la solicitud respecto
de Pa cual se informa, segcin la recurrente, que "(...) quien aplica deberÆ solicitar
un examen de patentabilidad... dentro de los seis meses siguientes a Pa publicacion,..."

Si bien no se pone en duda el accidente sufrido por la senora Placeres, tampoco resulta ajustado a derecho desconocer que entre la primera comunicaciOn de la apoderada GOmez y el mencionado accidente transcurriO un mes completo, tiempo que en Pa situaciOn actual de las telecomunicaciones es mÆs quesuficiente para procurar y obtener una comunicación por cualquier medio, salvo algün imponderable que en este caso no se ha justificado.

No se desconoce tampoco que el hecho ocurrido a la senora Liliana Placeres, Directora de la Sección de Patentes para LatinoamØrica, certificado por el senor Ramiro Angulo, Notarlo Piblico, ha podido imposibilitarla fisicamente para impartir

Sede Centro: Carrera 13 No, 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10 Sede CAN: Tr. 40A No, 38-50 Conmutador: 3820840 Fax: 352 26 95. Linea 9800-910 165

Web: www.sic.gov.co e-mail: infosic.gQvco
Bogota D.C. - Colombia

Industria y Comercio
S U_PE R IN TEND E N C [A

REPUBLICA DE COLOMBIA’ SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 30583
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-037980

la orden de solicitud y pago de examen de patentabilidad en el lapso que va desde el 14 de diciembre de 2006 y el 4 de junio del presente aæo, no obstante se reitera que tat como indica la recurrente (ver folio 625), la prirnera comunicación a la sociedad ADOLOR CORPORATION, por parte de la seæora Litiana Placeres, fue realizada el 15 de noviembre de 2006, es decir un mes antes del acaecimiento del desafortunado hecho. Aunque la recurrente afirma que la comunicación del 15 de
noviembre de 2006 Ilegó a su destino el 27 de diciembre del mismo aæo, no hay
constancia at menos de la fecha del envio y del recibo de la misma en su destino.
A lo anterior se suman circunstancias tales como la calidad del solicitante, persona
jurIdica cuya actividad estÆrelacionada con este tipo de actuaciones que demanda
/ una permanente y fluida comunicación con sus agentes de propiedad industrial en

S los distintos palses donde requiere patentes. Por otra parte, el plazo de 6 meses

es bastante ampllo para cumplir con la sencilla operacion de autorizar una solicitud
y pago de examen de patentabilidad.

No resulta entendible, por otra parte, coma la sociedad ADOLOR CORPORATION, una empresa de carÆcterinternacional (solicitante patentes en el
exterior segün se manifiesta y como se observa en su pÆgina web) at conocer el desafortunado accidente de su representante para LatinoamØrica no acude a
algUn reemplazo temporal, con elfin de atender los requerimientos propios de sus
funciones. No se entiende, en suma, que una empresa de tat alcance se paralice
par la ausencia de una persona, coma Se quiere demostrar por el recurrente, sin
embargo no hay pruebas suficientes al respecto en el expediente.

Por to anterior, puede concluirse que el hecho ocurrido a la seæora Liliana
% Placeres no exime al solicitante de la obligación de solicitar y pagar el examen de
patentabilidad dentro del plazo legalmente establecido.

Tat como to indicó la recurrente, la figura del caso fortuito o fuerza mayor se
presenta siempre que surja un imprevisto al que no es posible resistir. El caso que
nos ocupa no debe considerarse caso fortuito a fuerza mayor, pues la emisión
tardla de una orden para proceder, por la ausencia de la persona encargada,
como representante de la sociedad interesada, de emitir la orden, no exime de la obligación a la sociedad ADOLOR CORPORATION en este caso, mÆsaUn cuando el tØrmino es de seis rneses, plazo ampllo y suficiente para solicitar y allegar to correspondiente al examen de patentabilidad y mÆsaCm para emitir una orden.

Respecto del argumento segUn el cual "(...) la BUENA FE considerada como ’la convicciOn o conciencia recta que tiene una persona de haber puesto de su parte todos los medios a su alcance para cumplir sus respectivas obligaciones a poseer todos sus derechos’ (Ver ANGARITA GOMEZ, JosØ. Lecciones de Derecho Civil. Editorial TEMIS S.A. Bogota 1998. Cuarta Ediciôn. PÆg. 28.)...’, considera esta Oficina que diferente a como alit se menciona, la sociedad solicitante no puso de

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840 Fax: 382 26 95. Linea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: infosic.gov.co
Bogota D.C. - Colombia
10

Industria y Comerdo
S UP E: NT END EN CIA

REPUBLICA DE COLOMBIA 0
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

30583 RESOLUCION
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-037980

su parte todos los medios a su alcance para cumplir con su obligación. Se suma a
10 anterior que la finalidad del mencionado principio no es desconocer la ley vigente, tampoco eliminar los requisitos de forma en los trÆmitesadministrativos, ni
fomentar la inobservancia de los mismos por parte de los particulares.

De acuerdo con lo anterior, la imposibilidad de impartir una orden de proceder,
como representante de una persona jurIdica, y la consecuente solicitud tardla del
examen de patentabilidad por parte del apoderado (07 de jun10 de 2007), asi se
haga de buena fe, no constituye justificación vÆlida para desatenderlo establecido

S en el procedimiento apUcable. No se haya justificada, entonces, la petición

extemporÆnea delexamen de patentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, no encuentra esta Oficina que sea del caso revocar
la decision que ahora se impugna.

RES UELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisiOn contenida en la Resolución 14754
del 25 de mayo de 2007, por medlo de la cual se declarô abandonada una
solicitud de patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente
resolución a la doctora Marcela Gómez, o a quien haga sus veces, en su calidad
de apoderada del solicitante ADOLOR CORPORATION, entregÆndole copia dela
, misma, advirtiØndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la via gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogota D.C., a los Z457

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERC

Doctora
Marcela GOmez ft

Carrera 7a No 74 - 64, Oficina 506
Bogota, D.C.

202067

AV
Sede Centro: Carrera 13 No, 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10 Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840 Fax: 332 26 95. Linea 9800-910 165
Web: www.sic.o2c e-mail: infoisicciov.co Bogota D.C. - Colombia
11